



RESOLUCIÓN NÚMERO 003123 DE 2019

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO No. 6422 DEL 26-12-2018
POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO
DE ADQUISICION PREDIAL"**

48184

Página 1 de 7

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

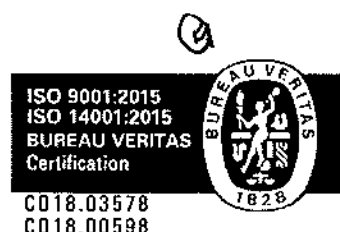
Que la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante **Resolución número 6422 del 26 de diciembre de 2018** se determinó la adquisición por el procedimiento de adquisición predial y se formuló una oferta de compra sobre el inmueble ubicado en la **KR 88C 59C 23 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **3694.23 M2** de terreno, identificado con la cédula catastral **BS8320 CHIP AAA0151PLRJ** y matrícula inmobiliaria **50S-783587**, el cual es requerido para la ejecución de la obra **AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA EL TINTAL**.

Que la Resolución mencionada se dirigió a los señores **BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.162.071, **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.367.030, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.271.337, **CELIA IVETTE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.639.712, **JESÚS ADAN GONZALEZ CHIGUASUQUE**, **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO**, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, **BERNARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE**, **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** y **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE**, de quienes no se registraba identificación, la mencionada resolución fue notificada mediante aviso el día 07 de febrero de 2019.

Que la Resolución número 6422 del 26 de diciembre de 2019, fijo como valor del precio indemnizatorio la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.933.542.045) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS. (\$ 3.885.203.630) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CUARENTA Y**

Proyectó: Arturo Ivan Pulido Serrano

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 003123 DE 2019

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO No. 6422 DEL 26-12-2018
POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO
DE ADQUISICION PREDIAL"**

48184

Página 2 de 7

OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 48.338.415) MONEDA CORRIENTE. Por concepto de Indemnización de Daño Emergente conforme al informe técnico de avalúo comercial Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal RT No. 48184 - **INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1807** del 24 de diciembre de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que se evidencio que en el folio de Matricula Inmobiliaria 50S-783587, en la anotación número 3 debido a un error tipográfico, se inscribió dentro de los titulares del derecho de dominio a **BERNARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, siendo lo correcto **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, conforme a la certificación proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 02/04/2019 con código de verificación 206521520, de igual manera en la misma anotación se omitió al señor **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** como adjudicatario dentro de la Sucesión de las Señoras **IRENE DIAZ** y **EVA JULIA DIAZ**, esto conforme a la S/N del 5 de agosto de 1952, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.

Que teniendo en cuenta que no se contaba con las identificaciones de los señores **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO**, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE**, **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** y **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil sus números de Cedula de Ciudadanía.

Que mediante comunicaciones 20195260440872 del 10/04/2019 SIC 0584545 y SIC 065482 la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta a lo solicitado así: **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.174, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.566, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147127, **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147506, **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.011.299, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.407.033, **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147087, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.570.

Que conforme a la S-N del 12 de septiembre de 1985, proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito, que refiere a la adjudicación testamentaria del señor **JESÚS ADAN GONZALEZ CHIGUASUQUE** no corresponde al predio objeto de adquisición, si no al predio

Proyectó: Arturo Ivan Pulido Serrano



RESOLUCIÓN NÚMERO 003123 DE 2019

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO No. 6422 DEL 26-12-2018
POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO
DE ADQUISICION PREDIAL"**

48184

Página 3 de 7

identificado con matrícula inmobiliaria 050S-0245655, motivo por el cual debe ser excluido de la oferta de compra inicial.

Que en virtud de los hallazgos realizados en los documentos jurídicos (títulos), se procedió a solicitar mediante comunicación radicada 50S2019ER10992 de 23/05/2019, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, la corrección del error tipográfico en el nombre del señor **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** y la inclusión del señor **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE**, como adjudicatario dentro de la Sucesión de las señoras **IRENE DIAZ** y **EVA JULIA DIAZ**, conforme a la S/N del 5 de agosto de 1952, proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá.

Que la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, mediante Salvedad Registral No. CI 2019-214 del 28/05/2019, actualizó la anotación número 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 050S-783587, en los términos antes mencionados.

Que conforme a lo anterior se procedió a actualizar el estudio de títulos de fecha 19 de diciembre de 2018 y para fijar la participación porcentual de los titulares del derecho de dominio, se hizo con aproximación decimal para establecer 100% esto, en aras de garantizar los valores correctos a reconocer en el precio indemnizatorio.

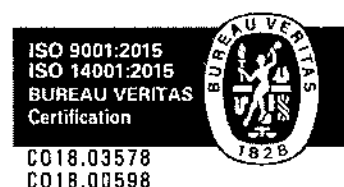
Que mediante comunicación 20195260644852 de fecha 24 de mayo de 2019, radicaron los propietarios **DIAZ HERNANDEZ**, los documentos soportes para la tasación del valor indemnizatorio por concepto de Lucro Cesante, solicitud que fue remitida a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su trámite, conforme al radicado 20193250542841 del 07 de junio de 2019.

Que mediante comunicación 20195260767212 de fecha 26 de junio de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, remite al Instituto de Desarrollo Urbano el complemento al Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2018-1807 - R.T. 48184 de fecha 24 de diciembre 2018, allegando el monto de la indemnización por concepto de Lucro Cesante, por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.311.396) MONEDA CORRIENTE** y adicionando el valor de la indemnización por concepto de Daño Emergente por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.450.692) MONEDA CORRIENTE**.

Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario modificar los artículos, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 6422 del 26 de diciembre de 2018.

Proyectó: Arturo Ivan Pulido Serrano

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 003123 DE 2019

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO No. 6422 DEL 26-12-2018
POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO
DE ADQUISICION PREDIAL"**

48184

Página 4 de 7

Que con base en las anteriores consideraciones la DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 6422 del 26 de diciembre de 2018, en el los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto los cuales quedarán así:

ARTICULO TERCERO: la presente oferta de compra se dirige a los señores **BLANCA CECILIA DÍAZ VDA DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20.162.071, **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.367.030, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.271.337, **CELIA IVETTE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.639.712, **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.174, **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.566, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147127, **DIONISIO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147506, **BERARDO DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.011.299, **ANA LUISA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.407.033, **ISMAEL DÍAZ CHIGUAZUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No 147087, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 20.038.570.

ARTÍCULO CUARTO: El Valor del precio indemnizatorio que presenta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, es de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 3.958.304.133) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 3.885.203.630) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS. (\$ 50.789.107) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. C) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.311.396) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante, de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal RT No. 48184 - INFORME TÉCNICO

Proyectó: Arturo Ivan Pulido Serrano





RESOLUCIÓN NÚMERO 003123 DE 2019

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO No. 6422 DEL 26-12-2018
POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO
DE ADQUISICION PREDIAL"**

48184

Página 5 de 7

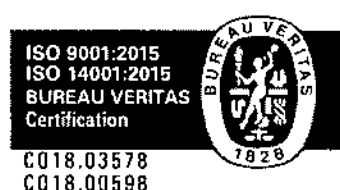
DE AVALÚO COMERCIAL No. 2018-1807 del 24 de Diciembre de 2018, adicionado por el Informe Técnico de Avaluo Comercial N° 2018-1807 del 25/06/2018, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital. de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se obliga a cancelar el precio antes estipulado, así: En caso que los actuales propietarios, una vez notificados del presente acto administrativo acepten el precio indemnizatorio y suscriban promesa de compraventa para la enajenación voluntaria de que trata el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el pago se efectuará previa expedición de los registros presupuestales y autorización expresa y escrita del IDU por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 3.958.304.133) MONEDA CORRIENTE**, pago que se realizará en la forma y términos previstos en la promesa de compraventa respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha en que se radique (n) la(s) orden(es) de pago en **La Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, siempre que el (los) propietarios (s) cumpla (n) las siguientes condiciones: **1) Legalización de la correspondiente promesa de compraventa, 2) Presentación del certificado de libertad y tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la oferta de compra: en el evento de que existan gravámenes y/o limitaciones al dominio estos deberán levantarse previo al trámite de este pago. 3) Verificación del estado de cuenta por la contribución de valorización y el estado de cuenta del Impuesto Predial de los últimos cinco (5) años. 4) La entrega real y material del inmueble objeto de adquisición al IDU. 5) La transferencia del derecho de dominio por parte de los PROPIETARIOS al IDU o de la Posesión quieta, pacífica, regular e inscrita.** En todo caso, el desembolso de este porcentaje únicamente se realizará previa constatación del hecho de que el inmueble objeto de compra se encuentra libre de condiciones resolutorias, vicios, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán conforme a los porcentajes estipulados así: Para **BLANCA CECILIA DÍAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ** el 48.446 %, **ROSA GIOVANNA HERNÁNDEZ**, el 16.150 %, **HERNANDO EMILIO HERNÁNDEZ**, el 16.148%, **CELIA IVETTE HERNÁNDEZ** el 16.148%, de conformidad con la ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN DERECHOS DE CUOTA del Causante VICTOR ALBERTO DIAZ, conforme a la Sentencia SN del 12 de septiembre de 1985, **RAIMUNDO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **PABLO GUSTAVO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **DIONISIO DÍAZ CHIGUASUQUE**, **BERARDO DÍAZ CHIGUASUQUE** el 0.388% para cada uno, y para el señor **ISMAEL DIAZ CHIGUASUQUE** el 0.389%, y para las señoras **BERNARDA DÍAZ DE BEJARANO**, **BLANCA DILIA DÍAZ CHIGUASUQUE** Y **ANA LUISA DIAZ**

Proyectó: Arturo Ivan Pulido Serrano

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 003123 DE 2019

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO No. 6422 DEL 26-12-2018
POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO
DE ADQUISICION PREDIAL"**

48184

Página 6 de 7

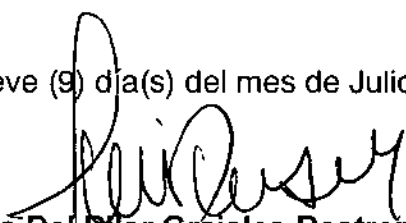
CHIGUASUQUE, el 0.389% para cada una, conforme a la ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN de la señora **IRENE DÍAZ RINCÓN, DERECHOS DE CUOTA**, mediante Sentencia SN, de fecha 5 de septiembre de 1963 proferida por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según Certificado de Registro Presupuestal No. 5264 del 28 de Diciembre del 2018 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3801 de Julio 4 del 2019 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU

La presente resolución se notificará a los titulares del derecho de propiedad de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 inc. 1 de la ley 9ª de 1989 y artículo 61 inciso 4º de la ley 388 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) día(s) del mes de Julio de 2019.


María Del Pilar Gráales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Proyecto: Arturo Ivan Pulido Serrano-Abogado DTDP
Revisión Jurídica: Zuli Ximena Salazar Muñoz
Revisión Técnica: Álvaro Andrés Bernal Toledo-Articulador Técnico
Revisión Financiera: Eduard Fernando Cespedes Huertas-Articulador Area Financiera

Proyectó: Arturo Ivan Pulido Serrano





RESOLUCIÓN NÚMERO 003123 DE 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO No. 6422 DEL 26-12-2018
POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO
DE ADQUISICION PREDIAL"

48184

Página 7 de 7

Bogotá, D.C, 19/07/2019

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s),
quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera
gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono
Celia Ivette Hernandez Diaz	31.639.712 Bogotá			3002999915
Rosa Giovanna Hernandez Diaz	39.637.030 Bogotá			3125736823 3188723989
Blanca Rocío Díaz rda de Hernandez Pulido Emilio	20.162.091 Ete			20.162.091 Ete
Julio Pulido	20121337mf			20121337mf

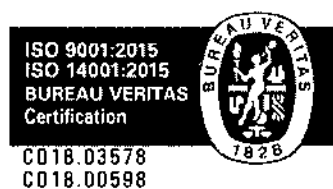
HORA DE LA NOTIFICACIÓN: 11:00 A.M.

El Notificador:
ARTURO IVAN PULIDO SERRANO.

Nombre:
C.C. 1.018.413.012.
T.P. 236239. C.S.J.

Proyectó: Arturo Ivan Pulido Serrano

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS